

AUTO INTERLOCUTORIO NO.448

PROCESO: AUTORIZACIÓN PARA CANCELAR

PATRIMONIO INEMBARGABLE DE FAMILIA

DEMANDANTE. JHON FREDY DUQUE GIRALDO

RADICADO: 2021-00237

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, catorce de octubre de dos mil
veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda de **J.V. AUTORIZACION PARA CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** presentada a través de apoderado judicial vía correo electrónico por el señor **JHON FREDY DUQUE GIRALDO** respecto de los menores **EMILIANO DUQUE DUQUE y ALLESON DUQUE FRANCO**, para resolver sobre su admisión, luego de subsanada.

CONSIDERACIONES

- 1.-El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho, ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.
- 2.-Como este Despacho judicial es el competente para conocer de este proceso en razón a su naturaleza y por ser Chinchiná, Caldas, el domicilio de los menores demandantes, se admitirá y se le dará el trámite señalado en el Art. 577 ibídem.
- 3.- Este proveído se notificará personalmente a la Defensora de Familia y Personero Municipal de Chinchiná, Caldas.

4. Se reconocerá personería al apoderado para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **"J.V. AUTORIZACION PARA CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE"** presentada a través de apoderado judicial vía correo electrónico por el señor **JHON FREDY DUQUE GIRALDO** respecto de los menores **EMILIANO DUQUE DUQUE y ALLESON DUQUE FRANCO.**

SEGUNDO: Al asunto désele el trámite del Art. 577 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

DOCUMENTAL

-Registros civiles de nacimiento de los menores **EMILIANO DUQUE DUQUE y ALLESON DUQUE FRANCO.**

-Escritura Pública No. 3.332 del 26 de junio de 2018.

-Folio de matrícula inmobiliaria No. 296-70578

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE.

Que deberá absolver el demandante **JHON FREDY DUQUE GIRALDO.**

De conformidad con el Art. 579 del Código General del Proceso, se fija el día **viernes 29 de octubre de 2021 a la hora de las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de que trata esa normatividad.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la Defensora de Familia y Personero del municipio de Chinchiná, Caldas.

QUINTO: RECONOCER personería al **DR. FERNEY BUITRAGO GONZÁLEZ** para actuar dentro del presente proceso en representación del señor **JHON FREDY DUQUE GIRALDO**, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ